

LEY D Nº 5258

Cartelería sobre prevención y asistencia a víctimas de violencia de género". Importancia de la difusión y concientización.

Artículo 1° - Cartelería sobre prevención y asistencia a víctimas de violencia de género. Los organismos de la Administración Pública Provincial se encuentran obligados a exhibir en lugares visibles, cartelería referida a la prevención y asistencia que se brinda a víctimas de violencia de género.

Artículo 2° - Objeto. Política Pública. Difundir a través de cartelería, indicando de modo claro, preciso y masivo la información respecto de la prevención y asistencia que propicia el Estado a las mujeres víctimas de violencia de género, es una obligación del Estado como ejecutor de políticas públicas. Por medio de esta difusión y concientización se busca fortalecer el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones de ningún tipo.

Artículo 3° - Contenido de la cartelería. La cartelería debe contener la mención de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144, Contención, Información, Asesoramiento para la Prevención de la Violencias de Género", páginas web, correos electrónicos, direcciones de los organismos públicos que asisten a las mujeres víctimas de violencias de género en nuestra provincia.

Artículo 4° - Control y seguimiento. El Consejo Provincial de la Mujer, conforme sus funciones en la prevención y asistencia, es responsable del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la presente.

Artículo 5° - Adhesión. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.